

EJERCICIO 2018

FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR PARAESTATAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Ordenamiento legal:	Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo
Artículo (s):	11 y 13 inciso b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XVI, XVII, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII

Artículo 11.- Los Titulares de las Unidades Administrativas, en lo conducente, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes facultades y atribuciones generales:

- I. Expedir copias certificadas de documentos que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; previo pago, salvo aquellas que sean solicitadas por la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Proponer al Auditor Superior, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
- III. Requerir y obtener la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones sin importar el carácter de reservado, confidencial o alguna otra clasificación que impida su conocimiento;
- IV. Conocer los recursos legales respecto de los actos derivados del ejercicio de las facultades de la Dirección a su cargo;
- V. Verificar que la información y documentación generada por la Unidad Administrativa a su cargo o que se encuentre bajo su resguardo con motivo del ejercicio de sus atribuciones, se archive de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Elaborar y presentar el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo de la Unidad Administrativa a su cargo, así como sus modificaciones, el cual las Unidades Administrativas de Fiscalización Superior tendrán que remitirlo a la Secretaría Técnica y las Unidades Administrativas de Apoyo a la Fiscalización Superior a la Dirección de Mejora Continua y Profesionalización, para su revisión y posterior aprobación por el Auditor Superior;
- VII. Aportar la información relativa a los requerimientos de la Unidad Administrativa a su cargo, para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Auditoría Superior;
- VIII. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, la información que se le requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Instruir la elaboración de los manuales administrativos que se requieran, para la debida organización y funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo; así como verificar su actualización y remitirlos a la Dirección de Mejora Continua y Profesionalización.
- X. Participar en la elaboración de estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos que competan a la Auditoría Superior, conforme lo determinado por el Auditor Superior;
- XI. Participar en la capacitación del personal adscrito al Órgano Técnico y a las Entidades Fiscalizadas en caso de requerirse, previa autorización del Auditor Superior en coordinación con la Dirección de Mejora Continua y Profesionalización;
- XII. Designar al servidor público de su adscripción para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la dirección a su cargo;
- XIII. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas y autoridades correspondientes el auxilio que necesite para el cumplimiento de sus funciones;

Fecha de Actualización	13/03/2018
------------------------	------------

- XIV.** Solicitar a las Unidades Administrativas la información específica que resulte necesaria para el análisis y elaboración de proyectos o asuntos encomendados por el Auditor Superior;
- XV.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables al ejercicio de las funciones de la Dirección a su cargo;
- XVI.** Acordar con el Auditor Superior los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- XVII.** Recibir y tramitar los asuntos de su competencia relacionadas con las peticiones, propuestas y solicitudes que para tal efecto le sean turnadas, y
- XVIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Auditor Superior u otorguen la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- El Auditor Superior del Estado, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, se auxiliará de las siguientes Direcciones Generales:

- b)** Dirección General de Fiscalización Superior del Sector Paraestatal y Organismos Autónomos, competente de la Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de la Cuenta Pública de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Organismos Autónomos.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.

Y los titulares de dichas direcciones generales, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I.** Coordinar la recepción, el control, la revisión y análisis de los Informes de Gestión Financiera y la Cuenta Pública que presenten las Entidades Fiscalizadas;
- II.** Proponer al Auditor Superior las auditorías a practicarse a las Entidades Fiscalizadas de su competencia, para la posterior elaboración del Proyecto y Programa Anual de Auditorías, así como sus modificaciones;
- III.** Fiscalizar los recursos públicos y demás que sean de su competencia, así como los otorgados o transferidos a las Entidades Fiscalizadas, cualesquiera que sean sus fines y destino;
- IV.** Fiscalizar el financiamiento público en los términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las demás disposiciones legales aplicables;
- V.** Instruir la práctica de revisiones en el ejercicio fiscal en curso al Informe de Gestión Financiera, y en su caso, emitir recomendaciones preventivas;
- VI.** Coordinar con la Dirección de Investigación la planeación y ejecución de auditorías derivadas de las denuncias presentadas ante la Auditoría Superior;
- VII.** Elaborar el dictamen técnico jurídico, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo;
- VIII.** Autorizar y coordinar conforme al Programa Anual de Auditorías aprobado por el Auditor Superior, la práctica de auditorías incluyendo las forenses, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones;
- IX.** Obtener durante el desarrollo de las auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones copia de los documentos originales, que se tengan a la vista y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;
- X.** Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, hayan cumplido con lo dispuesto en sus Leyes o presupuestos de ingresos, presupuestos de egresos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XI.** Verificar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de los Informes de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública;
- XII.** Coordinar la planeación, ejecución y seguimiento de las revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al

Fecha de Actualización	13/03/2018
------------------------	------------

- Informe de Gestión Financiera y a las auditorías practicadas por la Dirección a su cargo; manteniendo informado al Auditor Superior sobre su desarrollo;
- XIII.** Examinar el contenido de las actas circunstanciadas que se hayan formulado como resultado de las revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera, auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones practicadas;
 - XIV.** Determinar la procedencia de eliminar, ratificar o rectificar los resultados y las observaciones preliminares, que les dio a conocer a las Entidades Fiscalizadas derivado de las auditorías practicadas;
 - XV.** Asegurar que los resultados y observaciones preliminares, Informes Excepcionales e Individuales, contengan los elementos mínimos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables, y notificar la cédulas correspondientes y los Informes Individuales;
 - XVI.** Coadyuvar con la Secretaría Técnica, en la elaboración del Informe General y el Informe del estado que guarda la solventación de las recomendaciones, observaciones y acciones emitidas a las Entidades Fiscalizadas;
 - XVII.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, en poder de las Entidades Fiscalizadas, los Órganos Internos de Control y los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas que resulte necesaria para la fiscalización superior, sin importar el carácter de confidencial o reservada de la misma;
 - XVIII.** Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar la función de fiscalización superior;
 - XIX.** Efectuar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos electrónicos de almacenamiento de información digital, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, inspeccionar obras, realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
 - XX.** Recabar e integrar la documentación necesaria para el ejercicio de las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones en el ejercicio fiscal en curso y auditorías que se practiquen;
 - XXI.** Autorizar la elaboración del expediente técnico de irregularidades y dictamen técnico, debidamente soportado con las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acrediten las irregularidades detectadas en las revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera y de las auditorías derivadas de la fiscalización superior y remitirlo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de que se promuevan las acciones legales que correspondan;
 - XXII.** Formular las recomendaciones preventivas, resultados y observaciones preliminares, Informes Individuales e Informes Excepcionales que deriven de las auditorías y revisiones practicadas por la Unidad Administrativa a su cargo y presentarlos al Auditor Superior para su aprobación;
 - XXIII.** Autorizar las acciones y recomendaciones que procedan, para su inclusión en los Informes Individuales de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXIV.** Recibir, analizar y controlar la información y documentación que las Entidades Fiscalizadas presenten en respuesta a los resultados, observaciones preliminares, acciones y recomendaciones;
 - XXV.** Solventar o dar por concluidas las observaciones, recomendaciones y acciones cuando la Entidad Fiscalizada aporte los elementos suficientes;
 - XXVI.** Coordinar el seguimiento de las recomendaciones y acciones ante las Entidades Fiscalizadas;
 - XXVII.** Comisionar con la aprobación del Auditor Superior a los servidores públicos que practicarán revisiones en el ejercicio fiscal en curso, al Informe de Gestión Financiera, auditorías, visitas, revisiones, inspecciones e investigaciones a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de auditores externos a que se refiere el artículo 22 de la Ley;

Fecha de Actualización	13/03/2018
------------------------	------------

- XXVIII.** Citar a servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, a las reuniones de trabajo que se estimen pertinentes, relacionadas con la fiscalización superior, conforme a lo establecido en la Ley;
- XXIX.** Designar a los servidores públicos que realizarán las notificaciones de los asuntos de su competencia;
- XXX.** Requerir a los auditores externos copia de los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las Entidades Fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;
- XXXI.** Atender los requerimientos que realice la Dirección de Investigación, referente a las investigaciones realizadas;
- XXXII.** Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los procesos penales, en la etapa de investigación como en la judicial, y
- XXXIII.** Promover las modificaciones y actualizaciones a las normas, lineamientos y demás normativa necesaria para la integración, revisión y fiscalización de los Informes de Gestión Financiera y Cuentas Públicas.

Los Directores Generales, para la atención de los asuntos de su competencia serán auxiliados por los Directores de Área, Supervisores, Jefes de Departamento, Auditores u homólogos y demás servidores públicos a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento.

[Documento Completo](#)

Fecha de Actualización	13/03/2018
------------------------	------------